

Quito, D.M. 10 de noviembre 2016.  
Oficio No. 021 ADC-AN-2016

Asunto: *Presentación de proyecto*

Licenciada  
**Gabriela Rivadeneira Burbano**  
Presidenta Asamblea Nacional del Ecuador  
En su despacho.



# Trámite **266418**  
Codigo validación **7CGRRW9UVF**  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 10-nov-2016 16:14  
Numeración documento 021 adc-an-2016  
Fecha oficio 10-nov-2016  
Remitente DE LA CRUZ GASPAR ADRIANA MIOSOTTI  
Función ASAMBLEISTA remitente

Revise el estado de su trámite en:  
[www.asambleanacional.gov.ec/area/como-tramite.pdf](http://www.asambleanacional.gov.ec/area/como-tramite.pdf)

De mi consideración:

30- J. J. J.

Señora presidenta, por este medio a la vez que envío un cordial saludo, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, numeral 1 y 136 de la constitución de la república y en concordancia con el artículo 54 numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y de conformidad con lo que establece el artículo 55 del mismo cuerpo normativo, presento a su autoridad el siguiente **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CUOTAS PARA LA INCLUSIÓN LABORAL DE COMUNIDADES, PUEBLOS, NACIONALIDADES Y COLECTIVOS TITULARES DE DERECHOS**; el cual pongo a su consideración para que a través de su calidad de Presidenta del Consejo de Administración Legislativa, con el objetivo de que se le dé el trámite correspondiente, según se establece en el artículo 56 y demás pertinentes de la ley que rige la Función Legislativa mencionada anteriormente.

Por la atención brindada a la presente anticipo mis agradecimientos.

Atentamente.

  
Tc.lga: Adriana De la Cruz Gaspar  
Asambleísta por Guayas  


PH/ph

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los pueblos, nacionalidades y los colectivos titulares de derechos, se han visto a lo largo de la historia de nuestro país, sometidos a sinnúmero de situaciones que han configurado malas condiciones de vida, extrema pobreza y explotación; incompatibles para lograr la vida digna y en plenitud.

Los pueblos afrodescendientes por su lado tuvieron su calvario desde África hasta América donde además de vivir siglos bajo la institucionalidad esclavista, fueron sometidos a los tratos más injustos al no ser considerados seres humanos, sino, mercancía con valor de cambio; sufriendo así la tragedia que se recuerda en la historia como: el rapto, traslado y desembarque en América. Rezagos de aquellos hechos, hasta los días presentes siguen viviendo los pueblos afrodescendientes, y secuencialmente los demás pueblos y nacionalidades del territorio ecuatoriano, la región y el continente.

La dinámica falsamente civilizadora que vivieron las Américas se vio envuelta de una violenta y agresiva forma de empobrecimiento progresivo y de invisibilización sistemática, hechos que se reflejan de manera muy clara en muchas acciones de hoy en día, como son: el racismo estructural y la discriminación, en todos los aspectos imaginables, estableciendo a grado de institución al racismo como una de las formas más pronunciadas de violencia con el fin de polarizar la sociedad en explotados y explotadores, práctica que fácilmente abarcó a los pueblos y nacionalidades originarias y que tenía como fin perennizar el poder basado en la supremacía racial, la fuerza y el poder económico en las nacientes colonias.

El proceso fue avanzando y rápidamente en medio del saqueo, a fuerza de la ley y el ordenamiento jerárquico de la corona imperial, nuestros pueblos originarios fueron sometidos al mayor genocidio nunca antes registrado por la historia. Con ello nacieron las formas de explotación indígena como los obrajes, las mitas y las encomiendas, donde se los obligaba a realizar duras tareas incluso hasta perder la vida. Allí radicó en gran medida el empobrecimiento de nuestros pueblos y nacionalidades privándoles del derecho de propiedad sobre la tierra y de todo lo que de ella provenga.

La reducción de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas también se dio en las normativas primeras de la república. Es entonces que recién en la constitución de 1998 se reconoce que: *“Artículo. 1.- El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, **pluricultural y multiétnico**. Su gobierno es Republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo, participativo y de administración descentralizada.”*

Y en su *“Artículo. 83.- Los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales, y los pueblos negros o afroecuatorianos, forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible, la diversidad de su regiones, pueblos, etnias y culturas y la existencia del Estado pluricultural y multiétnico, y a los pueblos indígenas, negros y afroecuatorianos como sujetos de derechos colectivos.*

Pero, a pesar de la gran contribución a la historia, la cultura, la economía y el desarrollo del país, los pueblos, nacionalidades y los colectivos titulares de derechos se enfrentan a un modelo social excluyente y egoísta, que ha mantenido formas de racismo estructural en todas las instancias e instituciones del poder político y económico. Si bien estas formas organizadas de discriminación son graves, lo son más aún en el ejercicio de los derechos económicos, dicho sea de paso, esto profundiza el estereotipo de quienes pertenecen a pueblos, nacionalidades, afrodescendientes e indígenas ya que se los asocia con situación de pobreza extrema.

Hoy, por medio de la progresividad de los derechos humanos, producto de importantes jornadas de lucha nacionales y continentales, se reconocen los derechos humanos y colectivos de los pueblos y nacionalidades a nivel de la legislación nacional e internacional; en este marco se propone avanzar también en la restitución de los derechos y resarcimiento daños causados. En ese sentido es relevante la proclamación de múltiples instrumentos internacionales que nos abren el panorama para las correctas aplicaciones y modificaciones de la legislación para evitar cualquier tipo de discriminación, reducir el racismo en todas las instancias y garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos a los grupos de interés antes mencionados.

Es notable que en el ámbito que más se ha avanzado en esta última década, es en materia de restitución de derechos de los pueblos y nacionalidades, como ejemplo tenemos el Decreto Ejecutivo No 60 que en su Art 3 señala *“Adóptese una política laboral de acciones afirmativas para sectores sociales históricamente discriminados con el fin de generar oportunidades de trabajo sin discriminación racial a todos los ciudadanos. En todas las instancias del Estado se procurara el acceso laboral de afroecuatorianos e indígenas y montubios en un porcentaje no menor a la proporción de su población”*.

En este marco, y con el objetivo de lograr una justa reparación y resarcimiento progresivo, que subsane y acerque más a la igualdad en acceso a las oportunidades laborales vemos la necesidad urgente de plantear las reformas necesarias para garantizar el acceso al empleo para pueblos, nacionalidades y los colectivos titulares de derechos.

## **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, señala que el Estado Ecuatoriano, es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, cuya soberanía radica en el pueblo;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado ecuatoriano garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución garantiza que; todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos y oportunidades; y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 10 de la constitución señala que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 33 de la Constitución del Ecuador establece que el trabajo es un derecho social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía;

Que, el artículo 58 de la carta magna reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, entre otros derechos colectivos; no ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural; el reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación.

Que, el Ecuador es parte de la Organización de Naciones Unidas y por resolución 68/237 de Naciones Unidas se proclama El Decenio Internacional para los Afrodescendientes, que se celebrará de 2015 a 2024, y constituye un auspicioso período de la historia en el que las Naciones Unidas, los Estados Miembros, la sociedad civil y todos los demás agentes pertinentes se sumarán a los afrodescendientes y adoptarán medidas eficaces para poner en práctica el programa de actividades en un espíritu de reconocimiento, justicia y desarrollo.

Que, la Convención internacional en Contra de todas las formas de Discriminación Racial aprobada por Naciones Unidas en 1965 y ratificada por el Estado Ecuatoriano en el marco del derecho internacional, acuerda en su Artículo 1 que, la "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública;

Que, en el artículo 2; literal c, *ibidem* señala que “Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;

Que, toda doctrina de superioridad basada en la diferenciación racial es científicamente falsa, moralmente condenable y socialmente injusta y peligrosa, y de que nada en la teoría o en la práctica permite justificar, en ninguna parte, la discriminación racial,

Que, el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo comprende como discriminación en su artículo 1 a cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.

Que, el convenio No 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales proclamado en 1989 y ratificado por el Estado ecuatoriano en 1998, contempla en su artículo 20, de sus acciones, que; los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a: a) acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 60 publicado en el Registro Oficial, suplemento No. 45 del 13 de octubre del 2009, en su artículo 3 señala que; se adopte una política laboral de acciones afirmativas para sectores sociales históricamente discriminados con el fin de generar oportunidades de trabajo sin discriminación racial a todos los ciudadanos. En todas las instancias del Estado se procurara el acceso laboral de afroecuatorianos e indígenas y montubios en un porcentaje no menor a la proporción de su población.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 915 publicado en el Registro Oficial, suplemento No. 707 del 8 de marzo del 2016, se declara como política nacional el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa de Actividades del Decenio Internacional para los afrodescendientes: Reconocimiento, Justicia y Desarrollo 2015-2024 aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de noviembre de 2014 mediante Resolución 69/16;

Que, en el Artículo 2, numeral 3 del Decreto Ejecutivo No 915 señala aprobar y fortalecer marcos jurídicos nacionales, regionales e internacionales de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Durban y la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y asegurar su aplicación plena y efectiva.

Que el Plan Plurinacional para la Eliminación de la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural, señala como objetivo el de eliminar las distintas formas y practicas sistemáticas de discriminación racial y exclusión cultural para promover una ciudadanía plural, intercultural e inclusiva a través de las políticas públicas del Estado.

Que, la encuesta sobre discriminación racial realizada a nivel nacional en 2004 por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) determinó que el 65% de los ecuatorianos admiten la existencia del racismo y la discriminación, mientras el 10% se hace responsable directo de tales prácticas; que el índice de prejuicio racial contra los afroecuatorianos es del 76%, y el 88% afirma que las principales racismo y la discriminación racial en el país son los afroecuatorianos y a los indígenas, con el 71% .

Que, la encuesta sobre Discriminación Racial que el 2010 realizo a nivel nacional el Instituto de Estadísticas y Censos del Ecuador (INEC) reveló que las nacionalidades pueblos indígenas y los afroecuatorianos/as son el sector que sufre la mayor discriminación laboral en el país, con cerca del 13%, y el 10% respectivamente.

Que, en el VII Censo de Población realizado por el INEC en 2010, la población afrodescendiente residente en Ecuador, es de 7,3 % y 7 % indígena.

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN  
DE CUOTAS PARA LA INCLUSIÓN LABORAL DE COMUNIDADES, PUEBLOS,  
NACIONALIDADES Y COLECTIVOS TITULARES DE DERECHOS.**

***CAPÍTULO I***  
***DE LAS REFORMAS AL CÓDIGO DEL TRABAJO***

**Artículo 1.-** Agregar en el Capítulo VI, a continuación del Parágrafo 4to, el siguiente Parágrafo innumerado con los artículos innumerados que se señalan a continuación:

**Parágrafo (...)**  
**Política de Cupos**

Art. ...: Los empleadores y las empresas privadas, nacionales y extranjeras que tengan operaciones en el territorio ecuatoriano implementaran una política de cupos de manera obligatoria para las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos titulares de derechos, en un porcentaje no menor a la proporción de su población cuando cuenten con un mínimo de treinta (30) trabajadores.

Art. ...: Para hacer el cálculo de las cuotas de comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos titulares de derechos en las empresas privadas; se tomara en cuenta el porcentaje no menor a la proporción de su población por provincia según datos oficiales de la institución ecuatoriana encargada de las estadísticas.

Art. ...: El Ministerio rector del Trabajo establecerá mediante instrumentos reglamentarios, y en concordancia con datos oficiales, el porcentaje de las cuotas correspondientes a cumplirse en cada provincia.

Art. ...: En las entidades de derecho privado en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria de recursos públicos, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. ...: Los empleadores y las empresas o instituciones de derecho privado que no cumplan con lo dispuesto en la presente Ley, se someterán a una sanción de 10 remuneraciones básicas unificadas, siendo el doble en casos de reincidencia.

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO**

**Artículo 2.-** Agregar a continuación del Artículo 24, los siguientes artículos innumerados.

Art. ...: **Política de Cupos.** Las instituciones públicas y las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, implementaran una política de cupos de manera obligatoria para las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos titulares de derechos, en un porcentaje no menor a la proporción de su población cuando cuenten con un mínimo de treinta (30) servidoras o servidores.

Art. ...: Para hacer el cálculo de las cuotas de comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos titulares de derechos en las instituciones públicas y entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; se tomará en cuenta el porcentaje no menor a la proporción de su población por provincia según datos oficiales de la institución ecuatoriana encargada de las estadísticas.

Art. ...: Se aplicara política de cupos para los contratos de servicios ocasionales, salvo proyectos de inversión o en la escala del nivel jerárquico superior.

Art. ...: En las entidades de derecho privado en las cuales las instituciones del Estado tienen participación mayoritaria de recursos públicos, se estará a lo dispuesto en la presente Ley.

Art. ...: Para efectos disciplinarios, el incumplimiento de la política de cuotas para la inclusión laboral de personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos titulares de derechos; será considerada como falta leve.

**CAPITULO III**

**DE LA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS**

**Art. 3.-** Agregar después del segundo inciso en el Artículo 17 el siguiente inciso:

Se reservara en las nóminas de las empresas públicas, para las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos titulares de derechos; cupos en porcentaje no menor a la proporción de su población, según el alcance operativo de la empresa por provincia.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- Para efectos del cálculo de las cuotas en materia de esta ley; se tomará en cuenta los datos oficiales de la institución ecuatoriana encargada de las estadísticas, proporcionados cada dos años hasta el fin del primer semestre del año referido.

SEGUNDA.- Para asegurar una adecuada aplicación de esta Ley, se dispondrá de un periodo de ejecución de 4 años a partir de la entrada en vigencia de la misma, para que se cuente como implementada de manera satisfactoria una política de cuotas para personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos titulares de derechos, salvo que sea debidamente sustentado mediante informe técnico de las respectivas Unidades de talento Humano de los sujetos de esta Ley al Ministerio rector del Trabajo que revisara su cumplimiento o incumplimiento cada año.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- En el plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Ministerio del Trabajo deberá emitir los acuerdos ministeriales y normativas secundarias pertinentes para el correcto cumplimiento de la presente Ley.

SEGUNDA.- Se tendrá presente para las instituciones públicas y las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado que para el ingreso de nuevos servidores, el cumplimiento de la política de cuotas no tendrá prórroga.

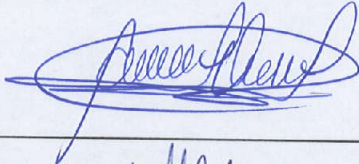

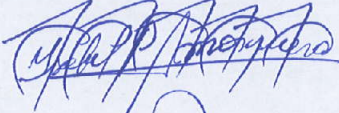
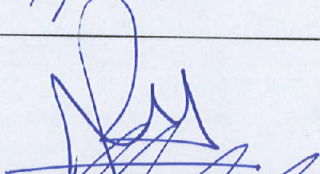
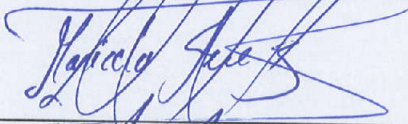
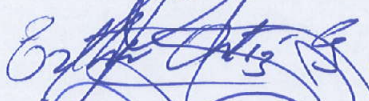
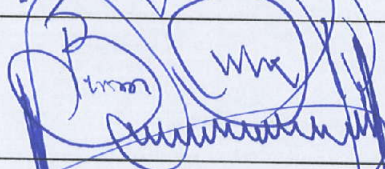

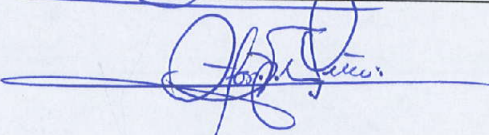
TERCERA.- En el plazo de un año a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Ministerio rector del Trabajo, inspeccionará todas las instituciones y entidades obligadas; a efectos de emitir el primer informe técnico sobre el cumplimiento o incumplimiento de la disposición de inclusión laboral de personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos titulares de derechos.

CUARTA.- Desde la fecha de aprobación de la Ley, el Ministerio del Trabajo estará obligado a realizar programas de difusión y promoción de lo dispuesto en materia de la presente ley y realizar todas las acciones necesarias para la correcta aplicación de esta norma.

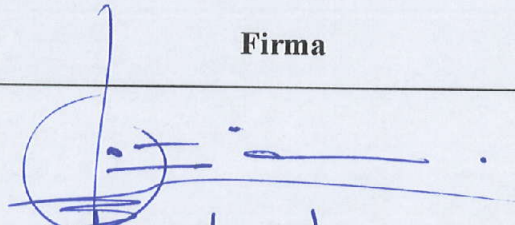
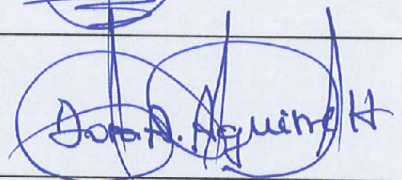

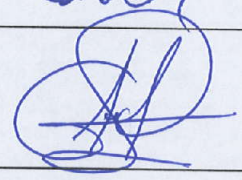
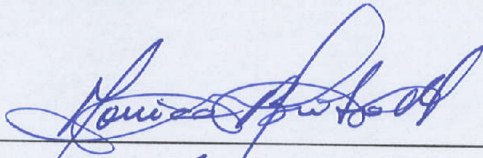
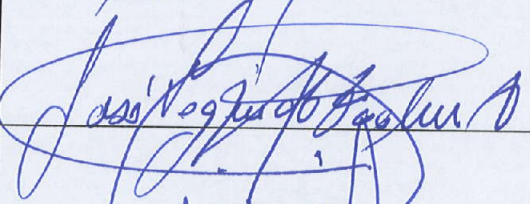
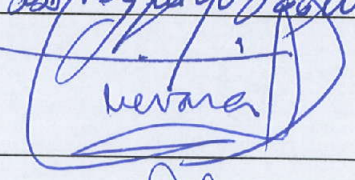
### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ley Orgánica Reformatoria, entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los días del mes de dos mil dieciséis.

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CUOTAS PARA LA INCLUSIÓN LABORAL DE COMUNIDADES, PUEBLOS, NACIONALIDADES Y COLECTIVOS TITULARES DE DERECHOS**

Asambleista	Firma
María Alejandra Ocles P.	
Virgilio Hernández	
ISABEL MOSQUERA	
Vanessa Fajardo	
Betty Jerez	
Esther Ortiz Gaspar	
BAIRON VALLE PINARGOTE	
Pablo De la Torre	
Octavio Villacreses P.	

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CUOTAS PARA LA INCLUSIÓN LABORAL DE COMUNIDADES, PUEBLOS, NACIONALIDADES Y COLECTIVOS TITULARES DE DERECHOS**

Asambleista	Firma
Carlos Viteri Gualinga	
Dora A. Aguirre Hidalgo	
Carlos Uscuw	
Paulina Padron	
Mónica Brito	
Segundo Toalombo	
Verónica Quevada	
Blanca Arguello	